

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico y el Manual de Organización del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

ADRIÁN PEDROZO ACUÑA, Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal; con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I, 58 fracción VIII y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil uno; 3, 4, fracción I, y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil siete, modificado el veintiuno de abril de dos mil catorce y el catorce de julio de dos mil diecisiete, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil uno, se creó el IMTA, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y mediante resolución conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, reconocieron a dicho Instituto como Centro Público de Investigación.

Que conforme a lo establecido por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, 58 fracción VIII, 59 y 11 fracción VI, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, respectivamente, se establece que es facultad y obligación de los órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales y de las Direcciones Generales de dichas Entidades Paraestatales, mantener actualizado su Estatuto Orgánico y su Manual de Organización.

Que con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, y con el propósito de contar con una regulación interna de fácil aplicación, que contribuya a incrementar la eficacia y eficiencia de la gestión pública de la Institución, la Junta de Gobierno, autorizó la actualización del Estatuto Orgánico y del Manual de Organización, en los que se establece la nueva estructura orgánica que conforma a este Centro Público de Investigación, y en el cual, están señalados los objetivos, funciones y niveles de responsabilidad de cada una de las unidades administrativas, así como sus atribuciones.

Que con la finalidad de dar a conocer dichas actualizaciones y enterar a todas las personas servidoras públicas que conforman a este Organismo, así como del público en general, en consideración a los motivos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican las siguientes normas: Estatuto Orgánico y el Manual de Organización del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas que conforman el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Por ser de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, las modificaciones y reformas a las normas citadas, deberán difundirse tanto en la Normateca electrónica institucional, como en los portales de Internet https://www.imta.gob.mx/gobmx/Documentos/ESTATUTO_IMTA_2019.pdf y https://www.imta.gob.mx/gobmx/Documentos/MANUAL_DE_ORGANIZACION.PDF

www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Acuerdo-Estatuto-Manual.pdf

www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Manual-de-Organizacion.pdf

www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Estatuto-IMTA-2019.pdf

TERCERO.- Inscribase la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en el Registro Público de Organismos Descentralizados y en el Apartado de Administración, a los que hacen referencia los artículos 25 fracción I y 42 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su respectivo reglamento.

Jiutepec, Morelos, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Adrián Pedrozo Acuña**.- Rúbrica.

(R.- 530840)



INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico y el Manual de Organización del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

ADRIÁN PEDROZO ACUÑA, Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal; con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I, 58 fracción VIII y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil uno; 3, 4, fracción I, y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil siete, modificado el veintiuno de abril de dos mil catorce y el catorce de julio de dos mil diecisiete, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil uno, se creó el IMTA, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y mediante resolución conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, reconocieron a dicho Instituto como Centro Público de Investigación.

Que conforme a lo establecido por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, 58 fracción VIII, 59 y 11 fracción VI, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, respectivamente, se establece que es facultad y obligación de los órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales y de las Direcciones Generales de dichas Entidades Paraestatales, mantener actualizado su Estatuto Orgánico y su Manual de Organización.

Que con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, y con el propósito de contar con una regulación interna de fácil aplicación, que contribuya a incrementar la eficacia y eficiencia de la gestión pública de la Institución, la Junta de Gobierno, autorizó la actualización del Estatuto Orgánico y del Manual de Organización, en los que se establece la nueva estructura orgánica que conforma a este Centro Público de Investigación, y en el cual, están señalados los objetivos, funciones y niveles de responsabilidad de cada una de las unidades administrativas, así como sus atribuciones.

Que con la finalidad de dar a conocer dichas actualizaciones y enterar a todas las personas servidoras públicas que conforman a este Organismo, así como del público en general, en consideración a los motivos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se modifican las siguientes normas: Estatuto Orgánico y el Manual de Organización del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas que conforman el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Por ser de observancia obligatoria para para todas las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, las modificaciones y reformas a las normas citadas, deberán difundirse tanto en la Normateca electrónica institucional, como en los portales de Internet https://www.imta.gob.mx/gobmx/Documentos/ESTATUTO_IMTA_2019.pdf y https://www.imta.gob.mx/gobmx/Documentos/MANUAL_DE_ORGANIZACION.PDF www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Acuerdo-Estatuto-Manual.pdf www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Manual-de-Organizacion.pdf www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Estatuto-IMTA-2019.pdf

TERCERO. - Inscribese la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en el Registro Público de Organismos Descentralizados y en el Apartado de Administración, a los que hacen referencia los artículos 25 fracción I y 42 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su respectivo reglamento.

Jiutepec, Morelos, a cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Adrián Pedrozo Acuña**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

La Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con fundamento en los artículos 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el artículo 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en el Quinto, Séptimo y Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su segunda sesión ordinaria del 03 de octubre del 2019, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de octubre del 2001, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quezada, por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación, presupuesto y conocerá la operación y los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Que mediante resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de diciembre de 2009, se reconoció al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como Centro Público de Investigación.

Que tiene como objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua en México.

Que al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se le otorgaron las funciones siguientes:

- I. Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; formar recursos humanos calificados que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;
- II. Desarrollar proyectos de investigación, educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los cuales se realizarán

bajo convenios y contratos específicos;

- III. Prestar servicios de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, de capacitación, consultoría y asesoría especializadas, de información y difusión científica y tecnológica;
- IV. Impartir, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Educación, estudios de posgrado en las áreas afines al objeto del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; desarrollar y aplicar los planes y programas de estudio correspondientes, así como expedir los certificados y otorgar los diplomas, títulos y grados académicos respectivos;
- V. Brindar servicios especializados de laboratorio, asesoría técnica, elaboración de normas, diseño, información, aseguramiento de calidad y asimilación de tecnología a los sectores privado y social del país; así como a instituciones y organismos extranjeros e internacionales en las áreas relacionadas con el manejo, conservación, rehabilitación y tratamiento del agua y los recursos asociados al líquido;
- VI. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente, en la sociedad, la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de la cantidad y calidad, el aprovechamiento sustentable y la mitigación de sus efectos destructivos;
- VII. Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del país;
- VIII. Realizar los desarrollos tecnológicos que el sector productivo demande o que la Administración Pública Federal considere necesarios;
- IX. Participar en la elaboración de anteproyectos de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, en materia del agua;
- X. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el establecimiento, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de los mecanismos de regulación para la evaluación de la conformidad y para la certificación de normas de calidad de sistemas, materiales, equipo y maquinaria asociados con el uso, aprovechamiento y tratamiento del agua;
- XI. Promover y transferir las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones;
- XII. Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

- XIII. Otorgar becas para realizar estudios en el propio Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y en instituciones afines nacionales o del extranjero;
- XIV. Proponer orientaciones de política hidráulica nacional, contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional del sector agua en México y coadyuvar en la solución de los problemas hídricos del país, y
- XV. Ejecutar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto y los demás que provean su Decreto de Creación y otros ordenamientos legales.

Que el agua, el territorio y los bosques se consideran asuntos de primera importancia en la seguridad nacional.

Que la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos son fundamentales para aspirar a un desarrollo hídrico sustentable de la nación.

Que el presente estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y atribuciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran el Instituto y la manera de suplir, en su caso, las ausencias del Director General.

Que el Instituto requiere unidades responsables de realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, preparar recursos humanos calificados y prestar servicios tecnológicos en materia de: seguridad hídrica, sistemas hídricos, calidad y ecología del agua, gobernanza del agua y fortalecimiento de capacidades.

Que el Instituto necesita una unidad que impulse su quehacer a través de la vinculación con otros centros de investigación e instituciones nacionales e internacionales.

Que las funciones sustantivas del Instituto no podrían darse sin una unidad responsable que administre los recursos humanos, materiales y financieros, y proporcione los servicios generales que requiera el propio Instituto.

Que se requiere un área responsable de coordinar los asuntos jurídicos en los que el Instituto sea parte y que tenga como propósito dar certeza y seguridad jurídica en todas las actividades del Instituto.

Que en virtud de lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, que para los efectos del presente

Estatuto se denominará “el Instituto”, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le otorga su Decreto de Creación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 30 de octubre del 2001, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las unidades administrativas que integran el Instituto y las suplencias de los servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3. El Instituto para su administración contará con un Órgano de Gobierno, denominado Junta de Gobierno, y de un Director General.

Artículo 4. Para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto, se contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Director General;
- II. Coordinación de Seguridad Hídrica;
- III. Coordinación de Sistemas Hídricos;
- IV. Coordinación de Calidad y Ecología del Agua;
- V. Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades;
- VI. Unidad de Vinculación y Asuntos Internacionales;
- VII. Unidad de Administración y Finanzas, y
- VIII. Unidad Jurídica.

Los responsables de las unidades administrativas señaladas acordarán con el Director General el despacho de los asuntos que les competan.

Las Unidades Administrativas para el despacho de sus asuntos y ejercicio de sus atribuciones, podrán auxiliarse por el personal que se requiera para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

El Instituto contará con las demás unidades que figuren en su estructura orgánica, cuyas funciones deberán señalarse en el Manual General de Organización del Instituto.

Asimismo, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, así como con un Órgano de Vigilancia que se regirán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de este Estatuto.

El titular de la Unidad de Administración y Finanzas es designado y removido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 31, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona titular de la Unidad Jurídica será nombrada y en su caso, removida, por la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en concordancia con lo establecido en el artículo 43, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones, las Coordinaciones y Unidades se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Coordinación de Seguridad Hídrica:

- a. Subcoordinación de Agua, Territorio y Asuntos Transfronterizos;
- b. Subcoordinación de Agua y Alimentos;
- c. Subcoordinación de Agua, Energía y Proyectos Productivos, y
- d. Subcoordinación de Eventos Extremos y Cambio Climático.

II. Coordinación de Sistemas Hídricos:

- a. Subcoordinación de Experimentación Física e Innovación Tecnológica;
- b. Subcoordinación de Gestión de Aguas Subterráneas;
- c. Subcoordinación de Aguas Superficiales y Oceánicas, y
- d. Subcoordinación de Sistemas Hidráulicos e Infraestructura Verde.

III. Coordinación de Calidad y Ecología del Agua:

- a. Subcoordinación de Potabilización;
- b. Subcoordinación de Sistemas de Saneamiento y Reutilización de Aguas Residuales;
- c. Subcoordinación de Monitoreo y Evaluación de Calidad del Agua, y
- d. Subcoordinación de Ecohidrología y Rehabilitación.

IV. Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades:

- a. Subcoordinación de Participación Ciudadana y Derechos Humanos;
- b. Subcoordinación de Políticas Públicas y Economía del Agua;
- c. Subcoordinación de Posgrado y Educación Continua, y
- d. Subcoordinación de Comunicación, Divulgación y Cultura del Agua.

V. Unidad de Vinculación y Asuntos Internacionales:

- a. Subdirección de Vinculación Institucional;
- b. Subdirección de Asuntos Internacionales;
- c. Subdirección de Inteligencia e Información Tecnológica, y

d. Subdirección de Proyectos Estratégicos.

VI. Unidad de Administración y Finanzas:

- a. Subdirección de Desarrollo Humano;
- b. Subdirección de Recursos Materiales;
- c. Subdirección de Recursos Financieros, y
- d. Subdirección de Informática y Telecomunicaciones.

VII. Unidad Jurídica:

- a. Subgerencia de Servicios Jurídicos;
- b. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, y
- c. Subgerencia de Legislación y Consulta.

Además, el Instituto contará con las unidades subalternas que se requieran y le sean autorizadas, conforme a su presupuesto aprobado y al dictamen que emita la Junta de Gobierno a instancia del Director General.

Artículo 6. Los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. El Instituto tendrá una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo, con fundamento en los artículos 15,17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y estará integrada en los términos que señala el artículo 6 del Decreto de Creación del Instituto. En las sesiones de la Junta de Gobierno participarán con voz, pero sin voto, los Comisarios Propietario y Suplente a que hace referencia el artículo 21 de este Estatuto.

Podrán participar, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, los titulares de las unidades administrativas del Instituto mencionadas en el artículo 4 de este Estatuto y el Titular del Órgano Interno de Control.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, que será el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con un Prosecretario, que será el Titular de la Unidad de Vinculación y Asuntos Internacionales del Instituto. El Secretario y el Prosecretario participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Artículo 8. La Junta de Gobierno del Instituto tendrá las atribuciones indelegables que le otorga la Ley de Ciencia y Tecnología, el artículo 7 del Decreto de Creación del Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables. De manera supletoria, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Artículo 9. La Junta de Gobierno del Instituto se reunirá cuando menos dos veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Para su legal integración se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. De cada sesión se levantará el acta respectiva que contendrá los asuntos que se desahoguen y se circunstanciarán los incidentes que resulten.

Para los efectos de las sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno por conducto del Prosecretario, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, por escrito, acompañado del orden del día y la documentación correspondiente.

En caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno por conducto del Prosecretario, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, por escrito, acompañado del orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 10. El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 53 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología. De manera supletoria, se sujetará en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11. El Director General, además de las atribuciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en su Reglamento, así como en el artículo 10 de su Decreto de Creación y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente el Instituto;
- II. Emitir opiniones, asesorar, formular y proponer iniciativas en materia de política hidráulica y ambiental, así como sobre la actualización del marco jurídico correspondiente;
- III. Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo, así como para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas y empleados del Instituto, y para el funcionamiento del servicio civil de carrera en el

mismo;

- IV. Expedir el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, en los casos que no correspondan a la Junta de Gobierno;
- VI. Expedir y mantener actualizado el manual de organización del Instituto e informar de ello a la Junta de Gobierno;
- VII. Promover los servicios que preste el Instituto conforme a su objeto y funciones, así como establecer las alianzas estratégicas y suscribir los convenios que para el efecto se requieran;
- VIII. Suscribir acuerdos y bases de colaboración, convenios de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y científica; y en general, todos aquellos actos en que el Instituto sea parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlo en su representación;
- IX. Suscribir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los acuerdos interinstitucionales a formalizarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que deriven o no de un tratado previamente aprobado;
- X. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación entre el Instituto y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus órganos desconcentrados, así como con los sectores social y privado, y con los tres niveles de gobierno;
- XI. Designar a los representantes del Instituto que deban participar en foros nacionales e internacionales y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deben actuar;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno el sistema de indicadores del desempeño y gestión del Instituto, así como proponer cambios en la organización o en su proceso;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones en materia de planeación y descentralización con un enfoque de sustentabilidad;
- XIV. Resolver los asuntos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Estatuto y sobre los casos no previstos en él;

- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de bases y lineamientos a los que deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto para favorecer el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación que democratice la información en todos los niveles y sectores del país;
- XVII. Establecer relaciones de intercambio científico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales, y suscribir los convenios que para el efecto se requieran, y
- XVIII. Elaborar el proyecto de la parte que le corresponda al Instituto, para su integración al documento del sector respecto del Informe Presidencial.

El Director General podrá designar a un representante que asistirá a las reuniones a las que sea convocado para tratar asuntos de interés institucional, así como a aquellas en las que exista competencia concurrente con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 12. El Director General podrá delegar cualquiera de sus funciones en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas facultades que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente.

Para los efectos anteriores, el Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan; entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el artículo 4 del presente Estatuto, tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les competen;
- II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Director General les delegue o encomiende;
- III. Someter a la consideración del Director General estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, así como lineamientos y políticas que en el ámbito de su responsabilidad se elaboren para el mejor funcionamiento de la entidad;
- IV. Planear, programar, dirigir y coordinar los mecanismos de integración e interrelación que propicien el adecuado desempeño de las labores administrativas subalternas;

- V. Proponer al Director General políticas, lineamientos técnicos y administrativos, sistemas y procedimientos para el óptimo desempeño de las unidades administrativas que tengan adscritas, en el cumplimiento de los programas aprobados por la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer al Director General las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regular a las unidades administrativas que tengan adscritas, comunicar a estas los acuerdos respectivos, apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de funciones de dichas unidades;
- VII. Proporcionar la información que solicite el público, de acuerdo con la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos que emita la Junta de Gobierno;
- VIII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les corresponda;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia;
- X. Recibir, en acuerdo ordinario, a los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno;
- XI. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades subalternas que tengan adscritas, informando al Director General de las actividades que estas realicen;
- XII. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción, remitirlo a la Unidad de Administración y Finanzas para su análisis y, una vez aprobado, supervisar su correcta aplicación;
- XIII. Coordinarse con las unidades administrativas para el mejor desempeño de sus facultades;
- XIV. Someter a la aprobación del Director General los proyectos y estudios que se elaboren en su ámbito de competencia, las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción;
- XV. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia;
- XVI. Someter a la consideración del Director General los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y anexos de ejecución a celebrarse con dependencias, organismos desconcentrados y entidades federales, con organismos

internacionales, nacionales, públicos o privados, con gobiernos estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;

- XVII. Proponer al Director General el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción, distintas a los que competan a la Junta de Gobierno;
- XVIII. Promover la obtención de recursos en dinero o especie, para impulsar el desarrollo del Instituto, conforme a su objeto y funciones;
- XIX. Representar al Instituto ante organismos, consejos, comisiones, comités, eventos y grupos de trabajo, tanto en el ámbito nacional como internacional, en los que el Instituto tenga representatividad, en los términos que se establezcan en los compromisos, acuerdos y convenios, cuando lo disponga el Director General;
- XX. Participar en la promoción y comercialización de los servicios que preste el Instituto, conforme a su objeto y funciones;
- XXI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

Artículo 14. La Coordinación de Seguridad Hídrica, estará a cargo de un Coordinador y tendrá el objeto de realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Seguridad hídrica; conservación y restauración de cuencas, control de la erosión y retención de humedad en suelos; sistemas de información geográfica para la gestión sustentable de cuencas; asuntos transfronterizos; nexos agua-minería; nexos agua-bosques; diseño, operación, control, conservación y evaluación de infraestructura de riego; entrega volumétrica del agua en zonas de riego; control y regulación de canales de riego; manejo integral y sustentable de sistemas hidroagrícolas; técnicas eficientes de riego; diseño y operación del riego parcelario; pronóstico de riego en tiempo real; control de plagas y enfermedades en cultivos bajo riego; diseño y operación de redes colectivas de riego; modernización y rehabilitación de zonas de riego; reglamentación de la operación de sistemas de riego; modelación y evaluación de la contaminación y el drenaje agrícola; diseño de sistemas de drenaje parcelario; identificación y rehabilitación de suelos salinos; prácticas agrosilvopastoriles sustentables; hidroelectricidad, uso eficiente de la energía en el sector hídrico y el uso del agua en la generación de electricidad; desarrollo de proyectos productivos; procesos hidrológicos atmosféricos y la medición de las variables correspondientes; percepción remota y sistemas de información geográfica para la

evaluación de recursos naturales; normativa hidrológica y meteorológica, sistemas de información climatológica y meteorológica, y modelación de la atmósfera, cambio climático, sequías, inundaciones y fenómenos hidrometeorológicos. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

Artículo 15. La Coordinación de Sistemas Hídricos estará a cargo de un Coordinador y tendrá el objeto de realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Sistemas hídricos, aguas superficiales, subterráneas, costeras y oceánicas; hidráulica, limnología física, oceanografía física, ingeniería de costas; modelación física y numérica de circulación, erosión, transporte, hidrogeoquímica y sedimentación en cuerpos de agua; estudios experimentales, modelos físicos y numéricos de obras hidráulicas; fenómenos turbulentos y flujos con altas concentraciones de sedimentos; estudios geotécnicos, geofísicos, eléctricos, electromecánicos, sísmicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos para el diseño y seguridad de obras hidráulicas; sistemas de medición, instrumentación, telemetría, adquisición y procesamiento de datos; servicios web para mejorar el acceso a la sociedad de la información del agua e infraestructura relacionada; elaboración de estudios de balance y disponibilidad de aguas subterráneas y superficiales; origen, dinámica y evolución de las aguas subterráneas; definición de zonas de recarga natural de los acuíferos; diseño e instrumentación de monitoreo de la dinámica del agua subterránea en cantidad y calidad; tecnologías apropiadas para la protección y rehabilitación del agua, suelos contaminados y su entorno; diseño de pozos para extracción y recarga de agua de calidad y modelos físicos y numéricos de acuíferos; hidrología; modelación hidrológica vinculada al proceso lluvia-escurrimiento; simulación numérica de sistemas hidrológicos superficiales, erosión, transporte y sedimentación; estudios de hidráulica fluvial; estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo asociados a procesos hidrológicos, hidrogeológicos, costeros y marítimos; estudios para la delimitación de zonas federales; estimación de la huella hídrica; manejo integral de cuencas; análisis físico-químicos, hidrodinámica, potencial energético en costas; alternativas para la estabilidad y recuperación de playas; sistemas de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento; reducción de pérdidas en redes de agua potable, captación de agua de lluvia; medidas para disminuir el impacto de los desarrollos urbanos en el ciclo hidrológico superficial; diseño, implementación, operación y evaluación de ecotecnologías, y participación técnica en elaboración de normas oficiales mexicanas e instrumentos legislativos en la materia. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

Artículo 16. La Coordinación de Calidad y Ecología del Agua estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir

tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Tratamiento de agua para uso y consumo humano en los ámbitos urbano, rural y zonas vulnerables; procesos unitarios de potabilización, acondicionamiento de agua y tratamiento de los subproductos generados; procesos físicos, químicos y biológicos de tratamiento de aguas residuales municipales e industriales y reutilización del agua; saneamiento rural; tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos residuales; monitoreo, identificación, cuantificación y evaluación de contaminantes hídricos; sistemas de gestión de calidad para laboratorios de calidad del agua; técnicas analíticas de laboratorio; ecología microbiana e indicadores biológicos para la evaluación ambiental de cuerpos de agua; limnología y rehabilitación de cuerpos de agua; impacto y riesgo ambiental de obras hidráulicas, y control de plantas acuáticas exóticas invasoras. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

Artículo 17. La Coordinación de Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades estará a cargo de un Coordinador y tendrá el objeto de realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, colaborar con otras áreas del Instituto, asesorar y prestar servicios tecnológicos, así como preparar recursos humanos calificados en materia de:

Gobierno, administración pública y gobernanza del agua; análisis, evaluación, diseño y acompañamiento en la implementación de políticas públicas asociadas con el agua, incluidos el diseño institucional y los marcos normativos; temas relacionados con la dimensión social y política del agua; análisis, evaluación, diseño, implementación de medidas, desarrollo de sistemas de información y salvaguardas que permitan al Estado mexicano fomentar, garantizar y promover el mandato constitucional en materia de derechos humanos asociados con el agua, así como para aquellos procesos de democracia participativa requeridos en el sector hídrico; análisis, evaluación, diseño y acompañamiento en la implementación de instrumentos económicos que fortalezcan la gestión integral y sustentable del agua; procesos de certificación de estándares de competencia laboral, educación continua, posgrado y otras formas de educación formal que sirvan para preparar personas altamente calificadas en temas relacionados con el sector hídrico; servicios documentales, editoriales y gráficos; promoción del uso de tecnologías de información y comunicación innovadoras en la formación técnica y científica del sector hídrico, así como la difusión, comunicación y divulgación de temas relacionados con el agua y la ciencias con una perspectiva de derechos humanos; la promoción de cultura del agua y ambiental; la realización de estudios socioambientales sobre movimientos sociales, así como socioproductivos relacionados con el agua; procesos de apropiación tecnológica, participación y fortalecimiento de capacidades de actores sociales, gubernamentales y del mercado para la gestión integral y sustentable del agua; diseño y desarrollo de sistemas de

información sobre conflictividad social relacionada con el agua, y desarrollo de procesos de innovación en la generación y distribución amplia, oportuna, incluyente, abierta y culturalmente adecuada de información sobre el agua. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

Artículo 18. La Unidad de Vinculación y Asuntos Internacionales estará a cargo de un Titular y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincular al Instituto con otras instituciones y dependencias del sector, académicas y de investigación, gobiernos estatales y municipales, e iniciativa privada;
- II. Dirigir la estrategia de vinculación y cooperación internacional del Instituto;
- III. Proponer y facilitar la planeación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos institucionales para cumplir los objetivos y metas establecidas;
- IV. Recopilar, analizar y reportar la información de proyectos, programas y actividades de las áreas técnicas del Instituto;
- V. Atender y gestionar los requerimientos de información de la Dirección General;
- VI. Organizar y atender con apoyo de las áreas técnicas y administrativas, los asuntos internos y externos para su atención y seguimiento de los compromisos de la Dirección General;
- VII. Coordinar las actividades de órganos colegiados del Instituto, asignados por el Director General;
- VIII. Coordinar los esquemas de transferencia tecnológica y de conocimiento;
- IX. Elaborar análisis de inteligencia tecnológica, proyectos de licenciamiento de tecnología y planes para establecer asociaciones estratégicas de comercialización de tecnología;
- X. Impulsar el proceso de mejora continua en materia de gestión de proyectos;
- XI. Proponer e implementar proyectos estratégicos,
- XII. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Instituto, para lo cual podrá pedir opinión para su emisión a la Unidad Jurídica; y
- XIII. Fungir como Prosecretario de la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 19. La Unidad de Administración y Finanzas estará a cargo de un Titular y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de adquisiciones y obra pública, promoviendo las

- acciones necesarias que permitan el desarrollo de las actividades del Instituto, así como su uso racional y eficiente, con la aprobación del Director General, y en su caso proponer normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de dichos recursos, con la colaboración de la Unidad Jurídica y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.;
- II. Proponer al Director General para su aprobación, los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad del Instituto;
 - III. Integrar el anteproyecto de presupuesto y someter el proyecto de presupuesto a la aprobación del Director General, y vigilar el ejercicio anual para que el Instituto disponga de los recursos para su adecuado funcionamiento y cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - IV. Establecer con la aprobación del Director General del Instituto el sistema de contabilidad para el Instituto, así como elaborar los estados financieros y los informes del ejercicio presupuestal del Instituto;
 - V. Coordinar con la autorización del Director General, a las unidades administrativas del Instituto en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público;
 - VI. Proponer al Director General para su aprobación, las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal del Instituto, y vigilar su permanente actualización; así como emitir el pago de sueldos, validar la situación contractual entre el Instituto y los servidores públicos que laboran en él, elaborando los nombramientos correspondientes;
 - VII. En colaboración con la Unidad Jurídica, conducir las negociaciones con el Sindicato relativas a la mejora de las condiciones laborales contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo:
 - VIII. Proponer al Director General para su aprobación, la implementación y coordinación del Sistema Integral de Profesionalización, el programa anual de capacitación en coordinación con las áreas técnicas y su presupuesto.
 - IX. Proponer al Director General para su aprobación, el programa de inducción para personal de nuevo ingreso al Instituto y aplicar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;
 - X. En colaboración con la Unidad Jurídica, proporcionar asesoría a las unidades administrativas del Instituto en lo relativo a asuntos laborales de su personal;
 - XI. Coordinar los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes y servicios, y obra pública y servicios relacionados con la misma, que requieran celebrar las Unidades Administrativas del Instituto;
 - XII. Someter a consideración del Director General los programas de seguridad e higiene en el ámbito del Instituto, así como evaluar sus resultados;
 - XIII. Someter a consideración del Director General las acciones necesarias para mantener actualizada y registrada la estructura organizacional del Instituto;

- XIV. Mantener actualizado el manual de organización del Instituto, de procedimientos y demás documentos administrativos, y someterlos a la aprobación del Director General, para su respectivo informe a la Junta de Gobierno;
- XV. Divulgar los servicios de carácter social a que tienen derecho los trabajadores del Instituto y sus familiares derechohabientes;
- XVI. Coordinar el programa de servicio social y prácticas profesionales, en apoyo al desarrollo y formación profesional;
- XVII. Administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto, así como procurar su mantenimiento y conservación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informando oportunamente todas las acciones realizadas al Director General;
- XVIII. Supervisar la aplicación e implementación de los manuales administrativos de aplicación general en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de tecnologías de la información y comunicaciones;
- XIX. Desarrollar sistemas de información de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, con aprobación del Director General;
- XX. Someter a consideración del Director General, los movimientos de personal del Instituto;
- XXI. Proponer al Director General, para someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el establecimiento de lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamiento, desarrollo, efectividad, simplificación, mejora regulatoria, desconcentración y descentralización administrativa del Instituto;
- XXII. Preparar la cuenta pública anual del Instituto para que por conducto del Director General se apruebe y presente a la coordinadora sectorial, para la integración de la cuenta anual de hacienda pública federal del sector;
- XXIII. Proponer al Director General los programas de promoción para el desarrollo tecnológico y la automatización de los procesos de administración del Instituto, a fin de facilitar el acceso a la información;
- XXIV. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto los servicios de apoyo técnico administrativo en materia de recursos, humanos, financieros, materiales e informáticos;
- XXV. Establecer, dirigir y coordinar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XXVI. Proponer para su aprobación al Director General el proceso de modernización administrativa del Instituto;
- XXVII. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras, de enajenación, baja o destino final de bienes muebles, y técnico de contratación de servicios del Instituto;
- XXVIII. Elaborar los anteproyectos que se someterán a la aprobación del Director General

- respecto de los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo del Instituto, conforme a las disposiciones que establezcan el Manual de normas presupuestarias de la Administración Pública Federal y demás que para el efecto emita la Coordinadora de Sector, de acuerdo con los lineamientos que determinen para el efecto las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIX. Dirigir y llevar el control del patrimonio inmobiliario y de bienes muebles, inventarios y derechos adquiridos, y realizar los trámites legales para la adquisición, regularización, desincorporación y protección, en coordinación con la Unidad Jurídica;
 - XXX. Proponer al Director General las acciones para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales, a través del sistema de control interno institucional, la administración de riesgos y las acciones de simplificación regulatoria;;
 - XXXI. Autorizar y emitir la atención de las solicitudes de transparencia, en lo relativo a su área;
 - XXXII. Proponer las acciones de mejora para un adecuado clima laboral entre el personal del Instituto;
 - XXXIII. Dirigir el control y evaluación del sistema de control documental y archivístico del Instituto, y conducir, clasificar y resguardar en el archivo de concentración los expedientes de las unidades administrativas del Instituto y promover su sistematización para facilitar el acceso a la información;
 - XXXIV. Designar, autorizar y delegar a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Administración y Finanzas las facultades para ejercer las atribuciones anteriores, y
 - XXXV. Las demás que le confiera el Director General y las que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias de este Instituto.

Artículo 20. La Unidad Jurídica estará a cargo de un Titular y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los asuntos jurídicos del Instituto;
- II. Proponer las normas y establecer, desarrollar y evaluar los lineamientos de orden jurídico para una adecuada conducción de las operaciones y del personal del Instituto;
- III. Asesorar, coordinar y establecer los mecanismos de asistencia y apoyo en materia jurídica al Director General y unidades administrativas;
- IV. Representar al Instituto ante las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las estatales y municipales;
- V. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y operación del Instituto;

- VI. Autorizar el contenido jurídico de la información que generen las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Coordinar y evaluar la formulación de los estudios e investigaciones jurídicas que se requieran para el adecuado desarrollo de las atribuciones del Instituto;
- VIII. Emitir opiniones, asesorar, formular y proponer, a solicitud del Director General, las iniciativas sobre la actualización del marco jurídico dentro del ámbito de la competencia del Instituto;
- IX. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las actividades del Instituto;
- X. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir el Director General del Instituto, así como llevar el control y registro de los mismos;
- XI. Solicitar la publicación de acuerdos, circulares, normas, convenios, contratos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, competencia del Instituto, en el Diario Oficial de la Federación y demás órganos de difusión oficial, así como, en su caso, gestionar su inscripción en los registros públicos correspondientes;
- XII. Establecer y ejecutar, a petición de las unidades administrativas del Instituto, el procedimiento de la rescisión de contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que el Instituto sea parte, con excepción de los que sean competencia de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XIII. Participar como asesores en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública, en lo correspondiente a su competencia, la reivindicación de la propiedad federal destinada al Instituto;
- XV. Ejecutar las acciones legales conducentes para la protección jurídica de los bienes muebles e inmuebles destinados al Instituto;
- XVI. Elaborar informes previos y justificados que, en materia de amparo, deba rendir el Director General, los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables y comparecer como tercero perjudicado cuando se requiera; además, formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran. Asimismo, coadyuvar con la coordinadora de sector en las demandas y contestaciones de demandas, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que se promuevan;
- XVII. Suscribir, en ausencia del Director General y demás servidores públicos del Instituto, los informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales correspondientes;
- XVIII. Presentar denuncias o querellas respecto de hechos que lo ameriten y en lo que el Instituto haya resultado ofendido y tenga interés ante el ministerio público competente, y coadyuvar en la integración de averiguaciones previas y en el trámite de procesos penales correspondientes; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón

- o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio del Instituto;
- XIX. Asesorar a los servidores públicos del Instituto y unidades administrativas que lo soliciten, a efecto de que rindan los informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como auxiliarlos en el procedimiento y, en su caso, orientarlos en el cumplimiento de las recomendaciones que esta emita en uso de sus facultades;
- XX. Instrumentar las actas administrativas, que procedan con respecto a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza del Instituto;
- XXI. Representar legalmente al Instituto y a su Titular en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto; formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda; formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XXII. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad jurídica, facultades para ejercer las atribuciones anteriores, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a las audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto, y
- XXIII. Interponer recursos administrativos respecto de expedientes aperturados en contra de actos del Instituto, en los términos que dispone la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 21. El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Asistirán en representación de la Secretaría de la Función Pública, con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y podrán asistir a las sesiones de comités y grupos de trabajo especializados a los que sean convocados.

Para el mejor desarrollo del sistema de control y auditoría y evaluación gubernamental, los Comisarios Públicos y los Vocales analizarán los riesgos y problemas de corrupción y, en su caso, la falta de transparencia en la aplicación de los recursos del Instituto. La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionarles la información que les sea solicitada.

Artículo 22. El Instituto contará con un órgano interno de control que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tanto su titular como los de las áreas que lo integren serán designados en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerán las funciones que le son conferidas en el artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normas legales, reglamentarias y administrativas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS COMITÉS O SUBCOMITÉS

Artículo 23. El Instituto contará, para el desempeño de sus funciones, con los comités o subcomités técnicos especializados que determine la Junta de Gobierno o el Director General, los cuales tendrán la estructura y funciones que se establezcan.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 24. Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente, quien lo sustituirá en sus inasistencias a las sesiones de la propia Junta. El suplente deberá tener nivel jerárquico superior o igual al de Director General. En el caso de la Comisión Nacional del Agua, el suplente deberá tener nivel jerárquico de Subdirector General. En el caso del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de Director Adjunto. En el caso de las otras instituciones invitadas a participar con representantes permanentes en la Junta de Gobierno, los suplentes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. Los miembros temporales de la Junta de Gobierno no tendrán suplentes.

El Secretario de la Junta de Gobierno será suplido, en sus ausencias temporales, por el Prosecretario de dicha Junta.

Artículo 25. Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Instituto estarán a cargo, en forma rotatoria, de los Coordinadores de Seguridad Hídrica, Sistemas Hídricos, Calidad y Ecología del Agua, y Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades.

Artículo 26. Por cada miembro de los comités o de los subcomités mencionados en el artículo 23 de este Estatuto, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular.

Artículo 27. Los coordinadores y los jefes de las unidades administrativas serán suplidos en sus faltas temporales por el servidor público del Instituto, que al efecto sea designado por ellos o por el Director General.

Artículo 28. Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 29. Las modificaciones al presente estatuto serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. El Director General tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno las iniciativas para la modificación del presente Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua proveerá lo necesario para que el Manual de Organización del Instituto corresponda a las disposiciones que establece el Decreto de Creación y el presente Estatuto, de cuya expedición informará a la Junta de Gobierno.

TERCERO. En virtud de la reasignación de competencias, los asuntos que se encuentran en trámite a la fecha de publicación de este Estatuto serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas del Instituto a las que se les da la competencia en el mismo.

CUARTO. Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

QUINTO. En tanto entra en vigor el Manual de Organización del Instituto, el Director General podrá emitir las normas y lineamientos para la operación de éste.

SEXTO. Inscríbase en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en su sesión celebrada en la Ciudad de México, el 3 de octubre de 2019.